

**CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LAS COMISIONES
DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E S.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **lunes 22 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas, en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa con Proyecto de Ley que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, presentada por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora, presentada por la Dip. Ivana Celeste Taddei Arriola.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de agosto de 2022

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA DE JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

JACOBO MENDOZA RUIZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y la de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Fermín Trujillo Fuentes y la Diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 08 de febrero del año en curso, misma que se funda en los siguientes argumentos:

Desde la pasada Legislatura, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora hemos promovido el Derecho Humano a la conectividad en favor de los habitantes de los municipios rurales del Estado, quienes constituyen uno de los sectores más vulnerables en esta materia, toda vez que esas comunidades se encuentran lejanas y dispersas en todo el territorio sonorense y, por lo mismo, se encuentran fuera del rango de las redes informáticas que dan acceso a la información.

Afortunadamente, las condiciones políticas han cambiado y vemos con agrado la visión de un gobernador sensible a las necesidades de los habitantes de la ruralidad, que son integradas a la estrategia del proyecto de este nuevo gobierno, ofreciéndonos un campo fértil para la aprobación de este anhelo convertido en iniciativa con la que pretendemos que se garantice la conectividad en todos los municipios y localidades rurales de Sonora.

Al respecto, el Gobernador del Estado ha manifestado un gran interés en el desarrollo tecnológico en los municipios rurales, ya que al anunciar el programa de electrificación por medio de paneles solares a 40 municipios serranos, expresó que la electrificación de la sierra de Sonora por medio de energías sustentables será el primer paso en el trayecto a la digitalización y el progreso de esta importante región para desarrollo de la industria y la creación de oportunidades para los jóvenes de las poblaciones serranas.

Con lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo ha dejado claro que, con la instalación del parque solar en Bavispe, no solo pretende reducir los costos de energía eléctrica en la región, sino que es parte de un ambicioso plan con el que se busca lograr el acceso a la conectividad todos los municipios del Estado, dando respuesta a una añeja exigencia que hoy encuentra eco en el Poder Ejecutivo y que, desde el Poder Legislativo, debemos acompañar con las modificaciones normativas necesarias para garantizar la efectividad y permanencia de estos programas de justicia social.

Desear que todos los sonorenses puedan disfrutar del Derecho Humano a la Conectividad, hoy más que nunca no puede ser visto como un capricho, sino como una imperante necesidad que queda al descubierto ante una pandemia internacional que nos ha obligado a recluirnos en nuestros hogares y que ha generado una crisis económica y social que nos obliga a abrir los ojos y ver cuáles son las verdaderas prioridades que debemos atender.

En efecto, del tamaño de la crisis que ha provocado la PANDEMIA por el virus SARS-CoV-2, es la enseñanza y las oportunidades que nos deja y debemos aprovechar.

Se dice que estas pandemias se presentan cada siglo, cada 100 años, cada centenario; tiempo indicativo de que la especie humana desgastó sus sistemas políticos, sociales y económicos, su relación con la naturaleza y lo más importante, su relación con sus iguales, su propia especie.

De entrada, el fenómeno provocado por el virus COVID-19 nos deja clara la importancia de un orden jurídico y orgánico de las formas de gobierno y su relación con la sociedad; revaloriza los derechos a la salud, la educación, la alimentación y el trabajo: y en particular, a todo el personal que participa en sus satisfacciones; así mismo, este brutal virus desnuda y evidencia a los grupos más vulnerables de la sociedad, asentados por décadas alejados del progreso, producto de la pobreza y desigualdad; la inequidad y la mala distribución de la riqueza; la corrupción y la impunidad.

Estos cinturones débiles de las estructuras sociales tienen sus querencias y arraigos en los pueblos indígenas, zonas agrícolas con población migrante y zonas rurales lejanas y dispersas. Vale la pena precisar que en el caso de los pueblos y zonas agrícolas las condiciones de pobreza los ha acompañado por siglos, en tanto que los municipios y localidades rurales lejanas y dispersas que no padecen de indicadores de pobreza, si evidencian una profunda desigualdad, quienes por pertenecer a núcleos poblacionales menores carecen de la atención médica de primer nivel, de infraestructura y personal médico y de enfermería capacitado, mientras en educación sufren la desaparición de escuelas y fusión de grupos, perdiendo personal docente y administrativo, amén de la grave ausencia de internet y conectividad.

Las tecnologías de la información y la comunicación han marcado y creado una nueva cultura, reorganizando la manera en que nos comunicamos, estudiamos y aprendemos.

Internet ha propiciado que la mayoría de las industrias de comunicación, incluyendo telefonía, radio, televisión, servicio postal y periódicos tradicionales, se hayan transformado, y permitió el nacimiento de nuevos servicios como correo electrónico, mensajería instantánea, y redes sociales.

Ante el fenómeno de la globalización y la inclusión de la Internet en el proceso educativo, han surgido nuevos dilemas. El docente debe crear diferentes estrategias y enfrentar la necesidad de prepararse ante una nueva realidad educativa.

La cantidad de conocimiento al alcance de los estudiantes se convierte en el principal reto de actualización del magisterio, y cobra una importancia decisiva en la selección pedagógica de contenidos.

Las modalidades de educación a distancia, virtual y en línea, son ahora el medio para acceder al saber digital, que supera ampliamente al proceso de enseñanza aprendizaje tradicional soportado en la presencia física de los actores del hecho educativo.

Pedagógicamente, su uso se ha generalizado y sigue transformándose y enriqueciéndose, sin embargo, la Internet es solo es el instrumento; aunque para todos puede significar el medio, su uso y alcance verdadero solo se logra a través de las condiciones de conectividad. Si la conectividad es limitada, tanto por factores contextuales, económicos o sociales, tendremos el instrumento al alcance, pero no las condiciones físicas y materiales para su uso. Un ejemplo claro es la existencia de señal de comunicación en la comunidad, pero no el acceso al aparato receptor por parte del usuario.

El desarrollo del acto pedagógico siempre estará condicionado por el intercambio entre emisor y receptor, entre educador y educando, así sea presencial, semipresencial o virtual; lo verdaderamente importante será crear las condiciones para que el hecho educativo se realice.

Las salas de Zoom, Conferencia Telmex, Meet o algún otro espacio sincrónico, se constituyen como el nuevo paraíso telemático: el árbol del conocimiento tiene su propio software precargado, para que las inquietas mentes, que tienen el privilegio de formar parte de este nuevo paraíso cognitivo, trabajen a distancia, pero a esa nueva vía didáctica, los excluidos, no han podido acceder por falta de conectividad. Un nuevo muro informático, excluye a quienes la conectividad no ha dado el acceso a la nueva pedagogía digital. Se está generando una nueva forma de exclusión: los alumnos de comunidades donde no acceden a la nube o al drive, en donde la conectividad no es posible. Comunidades desarticuladas de la Internet.

Una nueva realidad nos acecha: de las prácticas pretéritas de la violencia escolar, de la desnutrición, de la pérdida de interés por la clase, de los grupos sobrepoblados; se abren paso los nuevos demonios de la modernidad líquida: alumnos fuera del aula virtual, cyberbullying, infoxicación o saturación de salones virtuales. El profesor virtual, debe desandar sus competencias docentes pensadas y armadas en la presencialidad, para construir nuevas competencias que le permitan navegar junto con sus alumnos desde la virtualidad. A los expulsados del paraíso telemático, debemos acercarlos con otras tecnologías que puedan ser empleadas desde sus entornos físicos, y ahí están los profesores de a pie, entregando cuadernillos en casa de los estudiantes. Nuevamente, una lección excede al currículum: México y sus profesores, son más grandes que este destierro obligado de la presencialidad.

El acceso a los servicios de conectividad es fundamental para garantizar los derechos humanos como el derecho a la educación, a la salud, la libre expresión, de asociación y de reunión, la participación en la vida cultural, el desarrollo social y económico, entre otros. Es por ello que es una obligación de todo gobierno, trazar políticas públicas a fin de garantizar el efectivo acceso a Internet para promover la innovación social.

Por lo anterior, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”, que establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, y afirma también “la importancia de que los gobiernos articulen programas con un enfoque basado en los derechos humanos

*para facilitar y ampliar el acceso a internet, a través de la dotación de infraestructura e inclusión digital para disminuir la denominada brecha digital”.*¹

Cabe destacar que, en este tema, la base del marco jurídico de nuestro país está a la vanguardia, toda vez que la posibilidad de acceder a los servicios de internet se considera como un derecho fundamental de todas las personas desde el año 2013, como parte importante del derecho humano al libre acceso a la información y la manifestación de las ideas, reconocido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su párrafo tercero, que el Estado - entendiendo por este término a la Federación, a los Estados y a los Municipios - garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

*Sin embargo, al analizar la información que nos ofrece el sitio web “Internet World Stats”, el cual está dedicado a recopilar datos estadísticos del uso de internet a nivel internacional, podemos percatarnos que, contrario a lo que dicen nuestras leyes, nuestro país se encuentra claramente rezagado, pues cuenta con 85 millones de personas conectadas, que representan solamente el 65% de la población mexicana, que al compararse con los países más avanzados, como el caso de Estados Unidos, tenemos que el internet tiene una penetración del 89% entre sus habitantes, Japón destaca con el 93.5%, y Alemania con el 96%. Mientras que, en América Latina, el país con más alta penetración de los servicios de internet es Argentina con el 92% de personas conectadas.*²

No podemos ni debemos ignorar el hecho de que la falta de acceso a los servicios de conectividad no sólo significa la creación de una brecha digital entre los residentes de las localidades no conectadas y el resto del mundo, sino que también los coloca en una significativa desventaja en términos de desarrollo económico y social, puesto que esa carencia tecnológica limita en gran medida el acceso a información suficiente y oportuna que nos permite aprovechar oportunidades para elevar nuestra calidad de vida, mejorando las condiciones de nuestro entorno y fortaleciendo el desarrollo en todos los ámbitos de la comunidad a la que pertenecemos.

En el caso particular de Sonora, nos encontramos que su geografía tan diversa, compuesta en gran parte por una accidentada serranía desplegada a lo largo del segundo territorio estatal más grande de la República Mexicana, genera un gran número de deficiencias, carencias y desigualdades entre la población, en lo que se refiere al disfrute pleno de diversos derechos humanos; lo que hace aún más necesario que se garantice el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para fortalecer esos derechos fundamentales, especialmente, a través de internet.

En efecto, son varios los derechos humanos que se ven afectados para quienes habitan en las comunidades más alejadas de las grandes ciudades del Estado, como son el derecho a la salud, a la seguridad pública, a la justicia pronta y expedita, y por supuesto, el derecho a la educación, entre otros otras prerrogativas básicas del ser humano que sin lugar a

¹ <https://comercioyjusticia.info/blog/opinion/la-conectividad-como-derecho-humano-fundamental/>

² <https://www.internetworldstats.com/>

dudas encontraran fortaleza en la comunicación y la información que puede brindar la conectividad tecnológica.

Como todos sabemos, la pandemia mundial del COVID-19 o Coronavirus, está generando una emergencia sanitaria en nuestro Estado, esta contingencia ha desnudado la fragilidad preexistente del sistema educativo para con los sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad digital o que no disponen de conectividad. Como política pública, el estado debe priorizar este tema, ya que observamos la gran área de oportunidad que se tiene al utilizar esta herramienta en las diferentes actividades que se realizan cotidianamente, derivado de esta condición de salud que estamos viviendo, particularmente, en el hecho educativo.

La distribución de carencias educativas en México, dado un contexto de una sociedad altamente diferenciada y desigual, nos conduce a plantear el problema de la diversidad sociocultural en el ámbito de la educación a distancia emergente, y de la forma general como se le ha enfrentado desde la política educativa. Tras reconocer que los estándares educativos necesarios en la participación de las autoridades estatales y municipales son dinámicos, es de carácter urgente disminuir la brecha del analfabetismo digital de la población de nuestro país.

En el caso de Sonora, al igual que en varias partes del país, este problema se recrudece en todas aquellas zonas donde existen poblaciones vulnerables, como se puede percibir en las comunidades indígenas, en donde habita la población migrante que viene a trabajar en los campos agrícolas sonorenses, y en los municipios y localidades rurales que se encuentran lejanas y dispersas en el territorio estatal, ya que en esos lugares, el suministro de recursos conectivos y de tecnología digital son incipientes y en algunos casos hasta inexistentes.

Es por esa razón, que la oferta educativa debe ser tal que minimice las diferencias individuales y no contenga elementos que favorezcan la discriminación y la exclusión debida a factores de cobertura en el ámbito tecnológico. La equidad supone que todos los demandantes deben poder acceder y permanecer en él si cumplen con su trabajo cabalmente, y no serán excluidos por razones externas a sus posibilidades económicas o infraestructurales en materia de conectividad.

Debemos tener en claro que, para los alumnos de educación básica que provienen de familias menos favorecidas, en términos económicos, las profesoras y los profesores son el único puente de acceso a los conocimientos que ofrece la escuela pública, más allá de los libros de texto gratuitos y otros insumos que el Estado mexicano provee en aras de cumplir con los ideales del artículo tercero constitucional. Es por eso que, cuando se necesitan medios tecnológicos adicionales a los maestros para alcanzar la educación, se levanta un muro para quienes no cuentan con dichos medios.

Sobre las limitaciones existentes en nuestra Entidad, la siguiente tabla, elaborada con datos de obtenidos de Comisión Estatal de Población (COESPO), nos permite apreciar la desigualdad en relación a los diferentes indicadores de acceso que tienen las viviendas en cada uno de los 72 municipios del Estado, referente al uso de tecnologías de la información

y comunicación (TIC), como son la internet, la telefonía celular, las computadoras y la señal de televisión digital.

Tabla de disponibilidad de TIC

Municipio	Población 2020	Viviendas	Porcentaje de Disponibilidad de TIC en Viviendas			
			Internet	Celular	Computadora	Tv Digital
			(22 MEDIA)	(82 MEDIA)	(27 MEDIA)	(23 MEDIA)
Bacoachi	1475	527	0.8	84.6	22.6	23
Quiriego	3090	871	1.2	71	6	4.7
Bavispe	1169	436	2.3	83.3	16.1	17.7
Bacadéhuachi	979	357	2.5	88.8	17.1	17.1
Soyopa	1368	463	2.8	51.8	13.8	25.5
Huachinera	1186	409	3.4	78.2	13.9	15.4
La Colorada	1848	715	3.4	84.1	9.1	16.8
Tubutama	1473	361	3.6	87.5	16.6	11.4
Onavas	365	125	4	84	18.4	13.6
Sáric	2058	461	4.8	87.4	10	15.4
Rosario	4830	1481	5.7	66	15.8	13.8
Divisaderos	753	242	6.2	78.5	19	19.8
Nácori Chico	1531	614	6.4	69.2	9.5	10.9
Atil	626	174	6.9	89.1	24.1	20.1
San Miguel de Horcasitas	10729	2287	7.9	80.7	9.4	8.8
Cucurpe	863	316	8.5	87.7	19.9	19.3
Yécora	4793	1708	9.1	75.7	12.2	14.7
Rayón	1496	509	9.4	73.3	11	12.4
San Javier	537	119	9.5	92.9	16.6	28.4
Suaqui Grande	1114	335	10.8	89.6	20	17
Granados	1009	329	11.6	87.5	30.7	27.4
Villa Pesqueira	1043	389	11.6	81.8	21.6	16.7
San Ignacio Río Muerto	14279	3794	11.7	84.1	15.7	16.9

<i>San Felipe de Jesús</i>	369	139	12.2	82	28.8	17.3
<i>Baviácora</i>	3191	1030	12.4	78.2	20.9	17.6
<i>Alamos</i>	24976	6956	12.9	75.4	18.2	15.3
<i>Trincheras</i>	1381	497	13.3	85.1	18.5	10.1
<i>Mazatán</i>	1101	409	14.9	80.4	22.5	17.6
<i>Arivechi</i>	1177	366	15.3	58.5	16.9	16.7
<i>Carbó</i>	4946	1315	15.4	90.3	20	16.1
<i>Opodepe</i>	2438	852	15.7	27.5	17.4	12.3
<i>Oquitoa</i>	496	113	15.9	90.3	25.7	12.4
<i>Etchojoa</i>	61309	15858	16.1	71.9	18.6	11.2
<i>Bácum</i>	23151	6156	17.5	86.4	20.5	19.7
<i>Arizpe</i>	2788	857	17.9	84	21.9	15.9
<i>Sahuaripa</i>	5257	1718	18	71.9	23.5	21.9
<i>San Pedro de la Cueva</i>	1458	541	18.7	77.6	22.6	21.1
<i>Bacerac</i>	1221	428	19.6	79	26.2	9.4
<i>Ures</i>	8548	2793	20.8	82.7	23.6	21.6
<i>Banámichi</i>	1825	510	21.4	83.9	24.1	17.5
<i>Huatabampo</i>	77682	21293	21.9	78.2	21.5	16
<i>Santa Cruz</i>	1835	508	23.4	90.6	21.9	30.3
<i>Benito Juárez</i>	21692	5842	24.2	86.6	27.4	20.4
<i>Aconchi</i>	2563	795	24.7	85.4	30.3	19.1
<i>Bacanora</i>	759	261	26.1	54	23	23.4
<i>Tepache</i>	1178	404	26.5	75.7	27.2	23.8
<i>Huépac</i>	943	307	27.7	79.8	33.6	24.1
<i>Navojoa</i>	164387	44280	27.7	85.7	34	29.3
<i>Cumpas</i>	5829	1838	28.2	81.9	32.5	25.6
<i>Huásabas</i>	888	275	30.6	76.7	37.8	25.5
<i>Pitiquito</i>	9122	2643	30.6	88.5	39.1	35.2
<i>Altar</i>	9492	2468	30.8	92.5	30.6	20.6
<i>Empalme</i>	51431	15655	31.4	87	36.1	29.2
<i>Villa Hidalgo</i>	1429	545	33.5	80.7	36.2	29
<i>Imuris</i>	12536	3578	35.6	88.4	33.3	21.4
<i>Benjamín Hill</i>	4988	1629	36.8	82.3	36.5	24.7
<i>Caborca</i>	89122	24338	38.1	91	38.3	33.9
<i>Cajeme</i>	436484	128490	38.1	90.5	42.1	45.2

<i>Fronteras</i>	9041	2439	38.5	91.6	46.3	42.6
<i>Naco</i>	5774	1655	39.3	88.3	36.8	37.6
<i>Santa Ana</i>	16203	4752	42.1	88.6	42.9	30.5
<i>San Luis Río Colorado</i>	199021	53752	42.3	88.2	39.8	47.4
<i>Guaymas</i>	156863	45569	42.8	87.9	45.5	38.6
<i>Puerto Peñasco</i>	62689	17049	42.9	92.3	40.1	33.8
<i>Magdalena</i>	33049	9073	45.8	90.8	45.6	35.2
<i>Agua Prieta</i>	91929	23144	46.2	91.8	38.3	39.3
<i>Moctezuma</i>	5173	1526	49.5	89.1	55.3	32.3
<i>Nogales</i>	264782	65163	52.1	92.9	48.6	43.4
<i>Nacozari de García</i>	14369	3824	53	91.3	53.1	47.5
<i>Hermosillo</i>	936263	257535	53.5	94.2	54.7	49.1
<i>Cananea</i>	39451	9799	56.9	90	53.1	49.1
<i>General Plutarco Elías Calles</i>	13627	4536	N/A	N/A	N/A	N/A

De los datos proporcionados por la COESPO, diseccionamos que en nuestra Entidad existen 42 municipios que se encuentran por debajo de la media Estatal, en relación a la disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, en los indicadores de accesibilidad a internet y la televisión digital, herramientas actualmente indispensables para llevar a cabo el proceso educativo.

Tabla 2

Disponibilidad de TIC en las Viviendas de los Municipios del Estado de Sonora		
Accesibilidad de Internet (22 % Media Estatal)		
Rango en Porcentaje	Número de Municipios	
0 a 10 %	19	41
11 a 15 %	12	
16 a 22 %	10	
23 a 30 %	11	30
31 a 40 %	8	

Tabla 3

Disponibilidad de TIC en las Viviendas de los Municipios del Estado de Sonora		
Accesibilidad de Televisión Abierta (23 % Media Estatal)		
Rango en Porcentaje	Número de Municipios	
0 a 10	5	44
11 a 15	12	
16 a 23	27	
24 a 30	12	27
31 a 40	8	

Tabla 4

Disponibilidad de TIC en las Viviendas en los Municipios del Estado de Sonora		
Accesibilidad a una Computadora (27 % Media Estatal)		
Rango en Porcentaje	Número de Municipios	
0 a 10	5	43
11 a 15	6	
16 a 27	32	
28 a 30	4	28
31 a 40	14	

41 a 60 %	11		41 a 49	7		41 a 55	10
-----------	----	--	---------	---	--	---------	----

Como puede observarse en los concentrados estadísticos de las tablas 2, 3 y 4, las viviendas de los sonorenses presentan una desigualdad significativa, con respecto a la accesibilidad a internet, televisión abierta y computadora.

Referente a los servicios e insumos de comunicación antes descritos; 37 municipios de la Entidad, se encuentran por debajo de la media estatal, mientras que 24 del resto de los municipios están por arriba del promedio.

Por lo anterior, debemos fortalecer los fundamentos constitucionales de nuestro país, a través de la presentación de una iniciativa ante el Congreso de la Unión y, por supuesto, homologar lo que toca a la Constitución de nuestro Estado, ambas en materia de conectividad a las tecnologías de la información y la comunicación, para que quede establecido que uno de los propósitos principales de garantizar este derecho, es que sirva, fundamentalmente, como un medio para lograr el disfrute pleno del resto de los derechos humanos, como son el acceso a la educación y a la salud.

Por otro lado, es necesario reformar la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, a efecto de garantizar la impartición de la educación pública en todo el Estado, incluyendo en dicha normatividad, las acciones específicas que deben realizar las autoridades educativas para enfrentar aquellos casos extraordinarios o atípicos, que no permitan que sea posible el acceso a la educación de manera presencial, debiendo garantizar la impartición de educación a distancia, haciendo uso de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, tomando en consideración las condiciones de acceso a medios tecnológicos con que cuente la población en cada región del Estado.

Adicionalmente, con el fin de abatir desigualdades que existen entre las diversas regiones de nuestro Estado, es necesario establecer en la ley educativa en cita, el otorgamiento de apoyos inmediatos por parte del Gobierno del Estado, dirigidos a estudiantes que pertenezcan a las regiones sonorenses que presenten mayor rezago educativo, debiendo priorizar a quienes habiten en comunidades indígenas y municipios rurales, pues es en estos lugares donde, además de presentarse los más bajos niveles educativos de la Entidad, existen, en general, mayores carencias económicas y de acceso a recursos tecnológicos que les permitan a sus estudiantes aprovechar e, incluso, recibir los beneficios de la educación a distancia que puedan impartir las autoridades en la materia. Pero, además, debemos reforzar estas medidas en la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para que cuando no sea posible impartir educación presencial por casos extraordinarios o atípicos, el Instituto que opera con base en dicha normatividad, pueda otorgar apoyos económicos en forma de estímulos educativos dirigidos a estudiantes que acrediten la imposibilidad por falta de recursos económicos para acceder a los medios por los que la autoridad educativa desahoga el proceso educativo.

En ese sentido, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo internacional del que México forma parte, instó a garantizar y universalizar la

conectividad y asequibilidad a las tecnologías digitales para enfrentar los impactos provocados por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en la región, proponiendo cinco líneas de acción:

- 1.- Construir una sociedad digital inclusiva,*
- 2.- Impulsar la transformación productiva,*
- 3.- Promover la confianza y seguridad digital,*
- 4.- Fortalecer la cooperación digital regional, y*
- 5.- Avanzar hacia un nuevo modelo de gobernanza para asegurar un 'Estado de bienestar digital' que promueva la igualdad, proteja los derechos económicos, sociales y laborales de la población, garantice el uso seguro de datos, y genere el cambio estructural progresivo.*

Estas valiosas recomendaciones, no son ocurrencias de este importante organismo de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de promover el desarrollo económico y social en la región de América Latina y el Caribe, sino que nacen del análisis profundo del fenómeno mundial provocado por el COVID-19, pues los hallazgos de sus investigaciones demostraron más allá de toda duda, que las tecnologías digitales fueron y son esenciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad durante esta crisis sanitaria.

Desafortunadamente, existe otra realidad que también reconoce la CEPAL en ese estudio, donde se nos muestra que no todos han podido acceder a estos beneficios, pues asegura que apenas el pasado 2019, tan solo el 66,7% de los habitantes de la región tenían conexión a Internet, mientras que el tercio restante tiene un acceso limitado o no tiene acceso a las tecnologías digitales debido a su condición económica y social, en particular su edad y localización. En 12 países de la región, la cifra de los hogares de ingresos más alto que tiene conexión a Internet es un 81%, en promedio; pero en los hogares con menos recursos, el acceso digital va del 38% al 53%, cifras que están por encima de las que existen en nuestro Estado, lo que debe preocuparnos aún más.

Enfocándonos en el ámbito educativo, la CEPAL manifiesta que el uso de soluciones de educación en línea solo es posible para quienes cuentan con conexión a Internet y dispositivos de acceso, y en América Latina el 46% de los niños y niñas de entre 5 y 12 años vive en hogares que no están conectados, reconociendo expresamente, que la diferencia entre los estratos económicos más altos y más bajos condiciona el derecho a la educación y profundiza las desigualdades socioeconómicas, por lo que para garantizar una educación inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo educativo, además de incrementar las habilidades digitales de maestros y profesores, y la adecuación de los contenidos educativos al ámbito digital, se debe aumentar la conectividad y la infraestructura digital.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En congruencia con lo que establece el artículo 1º, 3º, 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este sentido, la promoción del derecho a la conectividad, genera un escenario en el cual se fortalece el respeto y protección del derecho a la salud y educación.

Específicamente, el derecho de acceso a internet en nuestro país, se concibe en el artículo 6° de la Constitución Política Federal, derecho contemplado a partir del 2013, con el objetivo de garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

En este contexto, la conectividad digital promueve el derecho a la salud y educación, prerrogativas que son necesarios para el desarrollo, el progreso, la expresión de las de las personas, y derechos indiscutibles para todas y todos.

A pesar de que las instituciones de educación y de salud son las responsables de salvaguardar y garantizar estos derechos, como legisladores debemos generar marcos jurídicos que auxilien a estas en la protección de estas prerrogativas fundamentales.

QUINTA.- Vivir situaciones extraordinarias, como fue el caso de la epidemia por COVID-19, iniciada oficialmente en nuestro Estado en el mes de marzo del año 2020, nos muestra una realidad antes poco visible, que nos obliga a generar marcos normativos que atiendan las necesidades reales y actuales de la sociedad, pero que, al mismo tiempo, estén abiertos al progreso gradual de los derechos humanos, con el propósito de lograr su pleno cumplimiento, aún a pesar de cualquier cambio negativo que pudiera presentarse como en el caso de la referida pandemia.

En efecto, ante la pandemia por Covid-19, nos encontramos con un escenario, en el cual, en un primer momento, se aprecia la necesidad de garantizar el derecho humano de acceso a la salud, que si bien se puede considerar como el principal de los asuntos a atender, se ponen en evidencia y se redimensionan otros aspectos importantes tales como la educación y el derecho a la conectividad, que es cuando cobran visibilidad la necesidad del acceso y el uso de las tecnologías de la información, toda vez que este último

derecho ha sido indispensable para llevar a cabo transacciones comerciales, mantener la productividad, implementar el teletrabajo, desarrollo de conferencias y actividades educativas en línea, así como desarrollar la denominada Telesalud.

En este orden de ideas, emplear las tecnologías de la información es indispensable para el desarrollo de las actividades diarias de los sonorenses, llevando a la reflexión la necesidad de que éste sea garantizado a cualquier persona sin importar su condición, ya que la conectividad digital fue trascendental para continuar las actividades ante el fenómeno de la emergencia sanitaria del Sars Covid 19.

De esta manera, la conexión digital, entendida principalmente como la garantía del derecho humano de acceder al internet, es uno de los derechos digitales inherentes a los sonorenses con la finalidad del ejercicio, goce y disfrute de los derechos a la libertad de expresión, información, educación, entre otras prerrogativas fundamentales. El acceso a internet es consagrado como un derecho fundamental por las leyes de varios países y como un derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la *“promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”*, este documento encierra el deber de los países a proveer a los ciudadanos acceso a la red, considerando que es imperante que los Estados promuevan acciones que encaminen a garantizar este derecho, por lo que, en congruencia con lo establecido por el Consejo de las Naciones Unidas, es trascendental promover políticas públicas que garanticen y faciliten el acceso a la banda ancha, esto conlleva oportunidades para la educación accesible e inclusiva en todo el país, incluyendo el Estado de Sonora, donde el derecho a la conectividad digital tiene un gran potencial para acelerar el progreso humano.

Cabe recordar que, durante la pandemia, la suspensión de la presencialidad escolar junto con las limitaciones presentes en nuestra Entidad, vino a agravar aún más las brechas de la desigualdad que existen en nuestro Estado, fisuras que

se engruesan al hablar de los municipios rurales que reconoce el artículo 25-G de la Constitución Estatal.

Recientemente, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe realizado en agosto 2020, titulado Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID- 19, plantea que las soluciones de educación en línea ante la situación del COVID- 19 y la suspensión escolar resultan inviables para un 46% de las niñas y niños entre 5 y 12 años de la región que vive en hogares sin conexión a internet.

Adicionalmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su documento nombrado *Making the Most of Technology for Learning and Training in Latin América*, emitido en 2020, describe que el contexto socioeconómico constituye un factor importante en el acceso de las estudiantes y los estudiantes latinoamericanos a la tecnología, destacando que alrededor del 18% de las y los jóvenes latinoamericanos de 15 años que provienen de contextos socio económicamente desfavorecidos, carecen de conexión a internet tanto en el hogar como en la escuela, frente a menos del 2% de la media en los países miembros de la OCDE.

También, en el documento “*La Educación en tiempos del Coronavirus. Los Sistemas Educativos de América Latina y el Caribe ante el COVID-19*”, emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2020, precisó que el estudio realizado a 24 países, entre ellos México, arroja que el promedio de conectividad en la ruralidad equivale a la mitad de la disponible en las áreas urbanas. Limitaciones en la información disponible sobre la situación de conectividad rural y marcos regulatorios obsoletos dificultan la implementación de políticas para acelerar la inclusión digital en la ruralidad.

Considerando los argumentos expuestos por los organismos internacionales mencionados, se explica con mayor sentido como es que a pesar de que los sistemas educativos emprendieron una amplia variedad de políticas en la materia, las

brechas digitales aún siguen representando un obstáculo al momento de considerar la incorporación de las nuevas tecnologías en la educación en nuestro Estado.

En resumen, debemos concebir el derecho a la conectividad, en un sentido más amplio, pensado como el acceso al servicio de internet de banda ancha, con el fin de contar con una velocidad adecuada de acceso a la información, debiendo contemplar, además, la adquisición de dispositivos que permitan el acceso pleno a ese tipo de servicio, ya que su importancia radica en que con este derecho cubierto tendremos herramientas que nos permitan desarrollar el derecho a la salud, la educación y el trabajo. Es por ello, que el entorno socioeconómico determina una brecha importante y reclama una intervención de políticas que atiendan una inclusión efectiva que iguale en materia de acceso a los dispositivos a todas y todos entre los municipios de nuestro Estado.

Por consiguiente, educar sin conectividad en el tiempo presente acrecienta las desigualdades, repercutiendo en las distintas prerrogativas fundamentales es por ello que para expandir las políticas gubernamentales estatales y nacionales destinadas a conectar todas las escuelas a internet de alta velocidad de banda ancha, no debe perderse el objetivo principal que es elevar el enfoque de estas políticas de conectividad en y dentro de las escuelas, y aportar herramientas para crear programas nacionales de conectividad exitosos.

En este orden de ideas, resulta fundada y acertada la propuesta referente a la modificación del párrafo decimosegundo del artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el fin de que el Estado garantice como un derecho humano poder acceder a la conectividad para fortalecer los servicios de salud y educación de todas y todos los sonorenses.

En relación a la propuesta que reforma y adiciona la Ley de Educación para el Estado de Sonora y la Ley de Becas y Crédito Educativo para el Estado de Sonora, se considera que tiene un sentido positivo, debido a que ordena la coordinación de la Secretaría de Educación y Cultura con los ayuntamientos para garantizar la impartición de educación a distancia, tomando en cuenta las condiciones de cada región

del Estado, así como el otorgamiento de apoyos para tener acceso a los medios para hacer la educación a distancia posible, priorizando este a comunidades indígenas y a los municipios rurales del Estado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SE-05.06-2211/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“Se observa que tiene por objeto garantizar la impartición de educación pública en todo el Estado, implementando las diversas plataformas digitales y demás tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje educativo a distancia. En base a lo anterior, se realizan las siguientes puntualizaciones:

- *Se instituye dentro del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora el fortalecimiento de los servicios de salud y educación así como la promoción del desarrollo cultural, económico, social y político en el Estado; lo anterior en relación al establecimiento vigente donde se contempla que "el Estado garantizará como un derecho del hombre el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías."*
- *Además, dentro de la Ley de Educación del Estado de Sonora se instaure que las autoridades educativas estatales, en coordinación con los ayuntamientos respectivos, deberán garantizar la impartición de educación a distancia, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial.*
- *Asimismo, como parte de las acciones que deberán realizar las autoridades estatales y municipales para la prestación de los servicios educativos con equidad y excelencia, se añade el otorgamiento de apoyos inmediatos a los estudiantes de educación básica y media superior que no cuenten con los recursos para acceder a la educación a distancia, en aquellos casos en que la educación presencial no sea posible, debiendo priorizar el otorgamiento de apoyos a la población de las comunidades indígenas y de las localidades rurales del Estado.*
- *Se adiciona una nueva modalidad de estímulo educativo dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, el cual consta de la inclusión al aprendizaje digital; siendo aquel orientado a garantizar el acceso a la conectividad*

de redes digitales de información y comunicación, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial y los alumnos deban recibir educación a distancia.

*Después del análisis, y considerando el alcance y desarrollo que podría implicar el garantizar la impartición de educación a distancia, se estima que la iniciativa **representaría un impacto presupuestal que afecte el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.***

Sin embargo, se considera oportuna la recomendación entorno a instaurar como parte de los establecimientos de la presente iniciativa, que la garantía de impartición de educación a distancia se basará en el otorgamiento de apoyos educativos acorde a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.”

Ahora bien, considerando que el propósito de la iniciativa en estudio no es afectar negativamente el balance presupuestario sostenible del Estado, sino crear condiciones jurídicas para que las autoridades estatales logren la cobertura total de los servicios públicos a su cargo mediante el uso de herramientas tecnológicas, al ser esta una opción viable que representaría un menor costo para el Estado en la persecución de este objetivo, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente atender la recomendación del dictamen de la Subsecretaría de Ingreso de la Secretaría de Hacienda, en el sentido de que la garantía de impartición de educación a distancia se basará en el otorgamiento de apoyos educativos acorde a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, estableciendo esa condición, precisamente, en la fracción XVIII del artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, que es donde se establece la obligatoriedad de otorgar los referidos apoyos para garantizar la impartición de educación a distancia.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones de estudio legislativo consideran que la iniciativa que es materia del presente dictamen, deben ser aprobadas en sentido positivo, toda vez que busca garantizar el derecho a la salud y educación mediante el uso de internet y las tecnologías de la comunicación, esto último en dos sentidos, el primero desde la concepción de acciones y el segundo consagrando el derecho a la conectividad digital de todas y todos los sonorenses, con especial atención a los grupos vulnerables que conforman los pueblos indígenas y aquellos que habitan en los municipios rurales de Sonora.

Agosto 19, 2022. Año 16, No. 1510

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo decimosegundo del artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- ...

...

...

...

A) al H).- ...

...

A) al I).- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará como un derecho humano el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer los servicios de salud y educación; así como promover el desarrollo cultural, económico, social y político en el Estado.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 120 fracciones XVI y XVII; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción XVIII al artículo 120; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

...

En aquellos casos que por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial, las autoridades educativas estatales, en coordinación con los ayuntamientos respectivos, deberá garantizar la impartición de educación a distancia, la cual comprenderá el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, tomando en consideración las condiciones de acceso a medios tecnológicos con que cuente la población en cada región del Estado.

Artículo 120.- ...

...

I a la XV.- ...

XVI.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII.- Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y

XVIII.- Otorgar apoyos inmediatos conforme a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, a los estudiantes de educación básica y media superior, que no cuenten con los recursos para acceder a la educación a distancia en aquellos casos en que la educación presencial no sea posible, debiendo priorizar el otorgamiento de apoyos a la población de las comunidades indígenas y de los municipios y localidades rurales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos f) y g), y se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 39 de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I. ...

a) al f) ...

...

II. ...

a) al e) ...

f) Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras;

g) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado; y

h) A la inclusión al aprendizaje digital: Los orientados a garantizar el acceso a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial y los alumnos deban recibir educación a distancia.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de agosto de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA DE JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA SILVA GALLARDO

C. DIP. HIRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Ivana Celeste Taddei Arriola, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de abril de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho formalmente establecido en múltiples instrumentos legales, desde el nivel internacional hasta el local.

El derecho a la igualdad tiene su origen desde 1948, con la Declaración Universal de los Derechos de la ONU, en la cual se les asigna el mismo valor y los mismos derechos a todos los seres humanos.

Después la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, vinculante para México desde su ratificación en 1980, hizo patente el reconocimiento de que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar los papeles tradicionales en la sociedad y en la familia. Por lo tanto, este importante instrumento, estipula la obligación de los estados subscritos a incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones, políticas y acciones, con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta hacia las mujeres y las niñas.

En México, el derecho a la igualdad de género está plasmado en el artículo cuarto constitucional, mismo derecho que en el año 2006 se concretó en la creación de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como ley reglamentaria.

Esta ley, representa en muchos sentidos la formalización de los logros alcanzados en la larga lucha contra la discriminación y en favor de la igualdad entre mujeres y hombres mexicanos y por primera vez sienta las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva, eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales.

Sin embargo, en México las desigualdades entre hombres y mujeres aún existen debido, entre otras causas, a la existencia de estereotipos de género, mediante los cuales esperamos de cada género un determinado comportamiento, una forma de ser, una expresión, apariencia o vestimenta definida.

En este último caso, tradicionalmente y salvo escasas excepciones, las mujeres han usado falda como prenda de vestir exclusiva y los hombres pantalón. De esta manera, al implementarse en las instituciones educativas el uso de uniforme escolar en el siglo XIX, primero en Europa y después en México, el uso de la falda fue obligatorio para las mujeres y el pantalón para los hombres.

Este criterio en el uniforme escolar en la vida diaria se traduce en una limitación sobre todo en las mujeres al ejercicio de su derecho al juego, la recreación y al tránsito en los espacios de la escuela y fuera de ella como en el transporte público, los parques y la calle.

Las alumnas se limitan en muchas ocasiones a saltar, trepar y usar los espacios de la escuela en horas de recreo, ya que la falda les impide o les dificulta cualquier tipo de actividad que implique la carrera o diferentes maneras de sentarse. En todo caso, lo hacen, solo que con muchas precauciones como estirar su falda o realizar auténticas acrobacias para recoger algo sin exponer su intimidad. Lo mismo sucede una vez que al salir de la escuela rumbo a sus casas, se encuentran en los espacios públicos.

Hay estudios que revelan que en el uso obligatorio de falda escolar se pueden identificar situaciones de desigualdad de género. Tal es el caso de la investigación realizada en el departamento de sociología de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por la Dra.

María del Rosario Hernández Fonseca, basada en la teoría de género y sistema educativo de Giddens (2000), donde afirma que las consecuencias van más allá de la mera apariencia. En el análisis de datos de esta investigación encontraron que, de las alumnas entrevistadas, el 83% habían experimentado diversas actitudes por parte de sus compañeros como: levantarles la falda, verlas por debajo de las escaleras, tocar sus piernas o glúteos, usar un espejo atado a los zapatos para ponerlo cerca de ellas, entre otras.

La imposición de uso de la falda en las mujeres implica una violación y falta de reconocimiento de un derecho fundamental que tiene que ver con el libre desarrollo de la personalidad del ser humano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado criterios para erradicar medidas disciplinarias basadas en patrones estéticos que implementan las instituciones educativas y que violentan el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. En este caso, el uso de la falda en las mujeres tiene su base en la interpretación tradicional de los lineamientos escolares que reglamentan el uso del uniforme escolar, aun cuando en ellos no se establezca expresamente el uso de la falda exclusivamente para las mujeres y el pantalón para los hombres.

Por ejemplo, el documento guía que establece los lineamientos para el funcionamiento de los servicios de educación en la Ciudad de México, en su edición 2018-2019 menciona en el artículo 44 el uso no obligatorio del uniforme escolar, y no establece bajo ninguna medida el uso exclusivo de la falda para las mujeres y el pantalón para los hombres. No obstante, en todas las escuelas públicas y privadas de esa ciudad se aplicaba este criterio de división de género.

De igual forma en nuestro estado de Sonora, el documento guía que contiene las bases para la convivencia entre la población escolar, denominado Marco Local de Convivencia Escolar, solo menciona en el apartado 7, el deber de alumnas y alumnos de portar con honor y respeto el uniforme escolar, sin hacer alusión al uso obligatorio de la falda en las mujeres y el pantalón en los hombres. Sin embargo, que una niña porte pantalón, implica una infracción al reglamento escolar.

Que en la escuela las mujeres usen pantalón, si así lo desean, no debe ser objeto de discusión, ya que en ningún momento esta conducta perjudica a terceros, ni afecta el aprendizaje ni la convivencia escolar; sino por el contrario, prohibir su libre disposición obstaculiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad que garantiza al individuo realizar las acciones que se estima valiosas para su autonomía.

Robusteciendo lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha promovido el reclamo de los individuos al ejercicio de este derecho ante el vacío o ausencia de cualquier acción en la ley, situación en la que cabe perfectamente el derecho a la libre disposición del uniforme neutro a nivel nacional y local.

En otras naciones como Ecuador y España, a partir de 2018, se ha logrado un cambio positivo permitiendo la elección de las niñas y adolescentes sobre el uso de falda o pantalón para su uniforme. Asimismo, en la Ciudad de México, a partir de 2019, la autoridad educativa federal dirigió una circular a todas las escuelas de educación básica públicas y privadas de la Ciudad de México para que el uso de falda o pantalón sea de

libre elección, reconociendo que el uso del uniforme escolar tradicionalmente ha tenido una división de género, derivada de una interpretación tradicional de los diversos lineamientos operativos escolares.

Derivado de lo anterior, se modificó el documento guía que hace referencia al uniforme escolar y se dispuso que el uso de falda o pantalón será de libre elección en la Ciudad de México, sin embargo, el resto de las entidades del país siguen aplicando la división de género en el uso del uniforme.

Tanto la Ley General de Educación, como la ley respectiva en el estado, son promotoras de la igualdad y no discriminación, y ordenan la aplicación de acciones y políticas que combatan prejuicios y formación de estereotipos, discriminación y violencia, especialmente la ejercida contra la niñez y las mujeres.

En este sentido, mi propuesta va encaminada a reivindicar el derecho de niñas y adolescentes a la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos en los que se desarrollen, incluyendo el espacio escolar. Por eso propongo la modificación de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para que en ella se incluya el uniforme neutro como una estrategia de igualdad, que consiste en la libre disposición de alumnos y alumnas de usar falda o pantalón del uniforme escolar, sin importar su sexo o género.

Esto muy consciente de que la forma de vestir que es impuesta por la sociedad es solo uno de los muchos aspectos que originan la desigualdad de género; pero precisamente por ser un elemento que hace esta distinción desde las primeras etapas de la escolarización infantil; es una iniciativa que tendrá un impacto inmediato en la vida diaria de las infancias y juventudes de nuestro estado, y de la sociedad sonorense en general.

La imposición del uso de la falda escolar vulnera los derechos de niñas y adolescentes al juego, a la libertad e igualdad de condiciones ante sus compañeros varones, y de estos su libre desarrollo de la personalidad. Queremos que el uso de la falda o pantalón sea una elección.

Como legisladora, mi deber es hacer todo lo que esté a mi alcance para proteger los derechos humanos, para transitar hacia un mundo en el que el género y la sexualidad ya no sean una fuente de desigualdad ni de estigma. Solo así podremos hablar de libertad y dignidad.

Al aprobar esta iniciativa el Congreso estaría enviando a la ciudadanía un mensaje muy claro: se están aprobando cambios legislativos para generar mejores condiciones en las que hombres y mujeres sonorenses podamos tener una vida más libre y equitativa.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en el mismo precepto constitucional consagra que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el diverso artículo 4to de la misma Constitución Política Federal, dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y la misma protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el mismo sentido, el derecho de igualdad y no discriminación, son prerrogativas fundamentales también reconocidas en tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, entre los cuales se encuentra la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia hasta el 18 de julio de 1978.

Del mismo modo, contamos con el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, del cual forma parte nuestro país desde 1981, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por México el 23 de marzo de 1981; en cada uno de estos, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos, ante este compromiso la acción de analizar y revisar los marcos jurídicos locales es necesario.

QUINTA.- Atendiendo a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos es obligatorio que los marcos jurídicos de cada entidad federativa garanticen el derecho de igualdad y no discriminación, en este contexto debemos considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 23 de junio de 2016, emitió la tesis jurisprudencial número 9/2016 (10a.), la cual señala:

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo

con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Con base en estos principios, podemos considerar que la iniciativa en estudio, con la que se propone modificar la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el propósito de insertar la figura de falda opcional como una estrategia de igualdad que consiste en la libre lección de las alumnas de vestir falda o pantalón del uniforme escolar, contribuye al combate de los estereotipos de género, mediante los cuales se promueve un determinado comportamiento, una forma de ser, una expresión, apariencia o vestimenta definida, dicha figura se apega al control de constitucionalidad y al principio de convencionalidad, este último atiende a la Convención Americana de derechos Humanos, que a la letra suscribe lo siguiente:

Artículo 1.- Obligación de respetar los derechos.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2.- Deber de adoptar Disposiciones de Derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes, se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En conclusión, los diputados que integramos esta Comisión de análisis legislativo y dictaminación nos encontramos a favor de la aprobación de la presente iniciativa, ya que tiene como propósito contribuir en la eliminación de brechas de desigualdad de género desde las instituciones educativas, al reconocer el derecho de las alumnas de utilizar falda de manera opcional en sus uniformes, de manera congruente con el derecho al desarrollo de la libre personalidad del ser humano, así mismo el goce y protección del derecho de libre esparcimiento, recreación e igualdad.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-225/2022, de fecha 29 de abril de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH 3299-/2022, de fecha 05 de agosto 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: *“Referente a la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, presentada por la diputada IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA e identificada con el número de folio 1250, se observa que tiene por objeto reivindicar el derecho de niñas y adolescentes a la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos en los que se desarrollen, incluyendo el espacio escolar. En base a lo anterior, se realizan las siguientes puntualizaciones:*

- *Dentro del artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Sonora se adiciona la fracciónX, donde se instaure la falda opcional para alumnas, como parte de la estrategia de igualdad que consiste en la libre disposición de alumnas de usar falda o pantalón del uniforme escolar.*
- *Asimismo, se agrega la fracción XI al artículo 84 referente al derecho de los educandos dentro del proceso educativo a la libre disposición sobre el uso del uniforme escolar, de acuerdo con la estrategia de falda opcional.*
- *Como parte de las acciones ya instauradas en el artículo 120 respecto a la*

prestación de los servicios educativos por parte de la autoridad estatal y autoridades municipales, se modifica la fracción II, donde se establecen programas de entrega gratuita de uniformes opcionales (falda o pantalón para estudiantes mujeres) de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

*Después del análisis, se estima que la iniciativa **no representa un impacto presupuestal que afecte al Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.***

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 4; la fracción VI del artículo 14; la fracción XI del artículo 84; las fracciones II, XVI y XVII del artículo 120; el sexto párrafo del artículo 143; y la fracción XXIII del artículo 167; y se adicionan una fracción X al artículo 4; una fracción XII al artículo 84; y una fracción XVIII al artículo 120; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario **Artículo 4.- ...**

...

I a la IX.- ...

VIII.- Mediación Escolar, la técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros en el marco y cumplimiento de las disposiciones aplicables. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y las madres y padres de familia;

IX.- Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio de la educación que se imparta en el Estado de Sonora, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad del Estado de Sonora, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; y

X.- Falda opcional para alumnas, a la estrategia de igualdad que consiste en la libre elección de las alumnas de vestir falda o pantalón del uniforme escolar.

Criterios de la Educación

Artículo 14.- ...

...

I a la V.- ...

VI.- Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades, los estereotipos y roles de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII a la XI.- ...

Derechos de los educandos

Artículo 84.- ...

...

I a la X.- ...

XI.- Elegir libremente sobre el uso del uniforme escolar, de acuerdo con la estrategia de falda opcional, establecida en la fracción X del artículo 4 de esta misma ley; y

XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Atribuciones para lograr la equidad en educación

Artículo 120.- ...

...

I.- ...

II.- Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica. En la entrega de uniformes se atenderá la estrategia de falda opcional que marca la presente ley;

III a la XV.- ...

XVI.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII.- Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; e

XVIII.- Instrumentar estrategias dentro de las instituciones educativas públicas y privadas, para eliminar estereotipos de género que causen desigualdad y discriminación que tengan que ver con formas de vestir, actitudes y creencias, entre otras; durante la educación básica y media superior.

Educación impartida por particulares

Artículo 143.- ...

...

...

...

...

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia y las alumnas podrán elegir falda o pantalón como parte de su uniforme escolar.

Infracciones de los particulares que presten servicios educativos

Artículo 167.- ...

I a la XXII.- ...

XXIII.- Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos; al uso tradicional y estereotipado del uniforme escolar de acuerdo al sexo de alumnas y alumnos; y a la realización de actividades extraescolares;

XXIV a la XXVIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se establece un periodo de 30 días naturales para que se hagan las adecuaciones pertinentes en los reglamentos escolares, de acuerdo con la presente reforma.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de agosto de 2022.

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER